

Artículo 174 Ley 734 de 2002

Incisos 1° a 3°

REGISTRO DE SANCIONES

“Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de este Código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.”

Artículo 174 Ley 734 de 2002

Inciso 4

REGISTRO DE SANCIONES

“Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.”

“El certificado especial contiene las anotaciones referidas para el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la ley para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Nacional Electoral, Director de Departamento Administrativo, Miembros Junta Directiva del Banco de República, Notario; y empleados y funcionarios de la Rama Judicial y de los órganos de control”.

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

¿QUÉ EFECTOS GENERA?

El registro de la sanción disciplinaria, además de las consecuencias propias de cada clase de sanción (Ver la sanción disciplinaria), genera efectos principalmente para quien continua siendo servidor público, por ejemplo:

REGISTRO DE SANCIONES

1. **Artículo 11, Decreto 2164 de 1991.**- Temporalidad. El disfrute de la prima técnica se perderá:(...) b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;(...)

Parágrafo.- La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de... imposición de la sanción...”

¿QUÉ EFECTOS GENERA?

REGISTRO DE SANCIONES

2. “**Artículo 6, Decreto 1228 de 2005.**- Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades: **6.1.** No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; (...)”

3. “**Artículo 80, Decreto 1227 de 2005.** - Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales: (...) **80.2.** No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.”

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Para mayor información consulte

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

RGISTRO DE SANCIONES

